

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de mayo de 2014.

**ASUNTO: Se remite Iniciativa.**

**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

2541-1201

Adjuntamos al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Diputación Permanente, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
09 JUN 2014  
13:49 pm

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

**A T E N T A M E N T E**

RECIBIDO  
29 MAYO 2014  
OFICIALIA MAYOR

Lic. Miriam de los Angeles Vásquez  
Ruiz  
Integración Nacional de Mujeres, A.C.

Lic. Aleida Tonelly Serrano Rosado  
Nueva Izquierda, Mujeres PRD



Lic. Karina Barón Ortiz  
Unión General Obrero, Campesina y  
Popular, AC,



C. Lourdes Diego Cervantes  
Caravana Cultural, A.C.




Mtra. Laura Susana Chía Pérez  
Letra Verde A.C.



C. Gloria Vásquez Flores  
Nueva Izquierda, Mujeres PRD



Lic. Monica Ríos  
Integración Nacional de Mujeres, A.C.



Lic. Guadalupe Vásquez López  
Unión Estudiantil Popular e Indígena  
"Simón Bolívar", A.C.



Lic. Itzel Espinosa Rojas  
Integración Nacional de Mujeres, A.C.




Profra. Eva Florida Cruz Molina  
CEMPO



C. Gabriela José Hernández  
Comité Estatal Urbano Campesino de  
Oaxaca




C. Patricia Valencia Moreno  
Mujeres Productoras por Oaxaca



C. Elizabeth Woorlich  
Mujeres Productoras por Oaxaca



Lic. Beky Cabrera Santiago  
Mujeres Productoras del Istmo



C. Martha Buy Atecas  
Nueva Izquierda, Mujeres PRD



Lic. Eunice Karenny Sánchez Monroy  
Unión General Obrero, Campesina y  
Popular, AC,



Lic. Guadalupe López Sánchez  
Unión de Transportistas y  
Comunidades de la Mixteca



Dra. Consuelo Diego Cruz  
UMCPO SPR



Lic. Vilma Martínez Cortés



Lic. Sandra Luz Villalobos Rueda



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas



Lic. Claudia Santiago González

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Las que suscriben, colectivo plural y progresista de mujeres, ciudadanas oaxaqueñas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el artículo 67, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

RECIBIDO  
29 MAYO 2014  
OFICIALIA MAYOR



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos fundamentales son las libertades reconocidas en las Constituciones Políticas de los Estados democráticos, son derechos que la ciudadanía puede ejercer y por lo tanto pertenecen, de manera inalienable a todos los hombres y las mujeres.

Para hacer posible el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales los Estados modernos, se han visto en la necesidad de reconocer y legislar en función de las diferencias sociales que las constituyen. Es decir, han tratado de alcanzar una representatividad incluyente que reconozca los grupos vulnerables, las minorías étnicas o los colectivos históricamente excluidos; por ejemplo, en el caso de los cargos de la función pública, la inclusión implica la igualdad de acceso de todos los sectores de la población, sin ningún tipo de discriminación.

En este sentido cabe señalar que la paridad es la estrategia política que tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad de género se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. Esto significa que mujeres y hombres equivalgan en los cargos de elección y públicos el porcentaje de la población que representan<sup>1</sup>.

Por otro lado el principio de igualdad responde a un derecho fundamental, el cual es autónomo e independiente y tienen como finalidad la no vulneración de derechos y libertades en el ejercicio de las actividades de una sociedad. Reconoce

---

<sup>1</sup> El futuro de la Reforma Político – Electoral. "Conceptos sobre paridad e igualdad de género". Capacitación PRD en el IFE. 2013.

como iguales a las diferencias, pues mira al otro como un igual, que siendo distintos el uno del otro, tiene los mismos derechos y responsabilidades<sup>2</sup>.

Por ello, el principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes; y de esa forma, asegura e impide que determinadas minorías o grupos vulnerables puedan quedar excluidos de la protección a sus derechos. Es decir, la función del principio de igualdad consiste “[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]”<sup>3</sup>

Así pues, en el marco de los derechos de las mujeres “[...] hablar de igualdad no significa identidad con los hombres; significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales [...]”<sup>4</sup>. En relación al género, las políticas de equidad han buscado erradicar todas las formas de discriminación por causa de la diferencia sexual y promover la igualdad social y jurídica entre mujeres y hombres.

Si bien el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad formal, su cumplimiento real y efectivo es deficiente, debido, entre otras cosas, a prácticas de discriminación contra la mujer, es decir, “[...] a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Pacheco, Gilda. *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección Internacional. De la formación a la acción*. San José, Costa Rica: IIDH y CEJIL. 2004. Pag. 86.

<sup>3</sup> De Lucas, Javier. “La igualdad ante la ley”. En *El derecho y la Justicia*, ed., Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta, 493-500. Madrid: Trotta. 2000. Pag. 495.

<sup>4</sup> Pacheco, et al. Pag. 86.

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)



La ley en sí misma no ha sido una garantía para que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales de manera efectiva, hablando del imperativo del artículo 4° Constitucional, donde la mujer frente al hombre se encuentran en un rango de igualdad formal, porque aún la mujer se encuentre en condiciones de marginación en todos los ámbitos de su vida y asumiendo esta falta de derechos como una cuestión "natural".

En este sentido, la igualdad de género no es un capricho o una moda; el garantizar espacios para que las mujeres participen en la vida política, pero sobre todo en la toma de decisiones obedece a una necesidad de incluir a la población femenina en México, quienes somos 57.5 millones de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, y que por otro lado, al 4 de enero de 2013, representamos el 51.59% de ciudadanos inscritos en la lista nominal.

A este respecto, existen diversos instrumentos del derecho internacional que mandatan la igualdad de género, tales como la Convención de Viena de 1993, la cual establece que, los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

Del mismo modo para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la paridad de género consiste en que mujeres y hombres deben ocupar el mismo número de posiciones en toda organización, toda vez que se debe incluir la participación significativa tanto de hombres como mujeres.

Ahora bien, en el marco de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada el pasado mes de febrero, se contempló en el artículo 41 apartado D y en el Segundo Transitorio, garantizar por parte de los partidos políticos la igualdad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras tanto federales como locales.

No obstante lo anterior, a pesar de la reforma constitucional que ha tenido lugar en nuestro país, lo cual es sin duda alguna un gran avance en los procesos democráticos y de representación política para México, esta modificación no obliga ni siquiera a considerar a los congresos estatales para que se pronuncien bajo los criterios de igualdad de género en la integración de las listas concejales a los ayuntamientos.

Las mexicanas, pero muy especialmente las mujeres oaxaqueñas, a pesar de sus luchas y reivindicaciones en el tema de derechos político-electorales y de cara a la transición democrática que vive México, se encuentran en condiciones de sub-representación, ya sea que hablemos de contiendas electorales o de agendas de gobierno, ni son candidatas a gobernar ni manejan una importante agenda de política pública, aun cuando se ha incrementado el número de mujeres en las legislaturas y espacios gubernamentales y representan el 51 % de la población en México. Dice Martha Lamas<sup>6</sup> que no basta con exigir cuotas o cambiar leyes; hoy el reto es darle una salida institucional, a las dificultades de las mujeres, más allá de una moda o "línea partidista" para ejercer sus derechos, reconocer que esas dificultades se encuentran asociadas con formas inequitativas y opresivas arraigadas en la "costumbre" "la cultura" "las tradiciones" los "usos y costumbres" "las consignas" políticas de profunda tradición patriarcal permitida, fomentada, tolerada y normativizada por una ley que por acción u omisión ha limitado, coartado, castigado y violentado la participación de las mujeres. Pierre Bourdieu plantea que pertenecer a una cultura, implica compartir supuestos implícitos y tener un conocimiento inconsciente, que no se verbaliza y que se comparte en silencio. El actuar humano en este sentido no diferencia cultura, educación, valores, clases sociales ni oficios o profesiones cuando de emitir opiniones,

---

<sup>6</sup> Lamas, Marta. Con la Cultura en Contra. Algunas Consideraciones Sobre Los Obstáculos Que Las Mexicanas Enfrentan Para Ejercer Sus Derechos Político-Electorales. En Ansolabehere, Karina. Cerva, Daniela (directoras). GÉNERO Y DERECHOS POLÍTICOS. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2009. p.32



reflexiones y determinaciones legislativas se trata, como en el caso de los cuerpos legislativos, de mayoría, aún, masculina y que han mantenido abierta y profunda la brecha, por acción u omisión, entre los que ejercen plenamente su ciudadanía, como es el caso de los hombres, y quienes no la ejercen, como es el caso de las mujeres.

..... porque "los obstáculos que limitan el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones puede ubicarse en la existencia de una cultura política discriminatoria que subsiste en el aparato público y en los partidos políticos"<sup>7</sup>

Del total de 20,789 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde su creación en 1996 al 15 de octubre del 2008, el 41.5% han sido promovidos por mujeres. 4,230 han sido resueltos por la Sala Superior del Tribunal y 4,387 por las distintas salas regionales. De estos, la inmensa mayoría de los asuntos promovidos, el 98.6% obtuvieron una sentencia que declaró fundados los agravios expresados por las promoventes.<sup>8</sup>

Respecto de las mujeres indígenas, estas ejercen una doble ciudadanía, de comunidad, con roles, prácticas, cargos y costumbres diferenciados entre hombres y mujeres, en un 95% de los casos, los cargos políticos y de toma de decisiones son determinados para los hombres, a las mujeres se les apartan los cargos de cocina y comités que es un trabajo de labor, organización y gestoría, casi nunca, de toma de decisiones ni manejo de recursos económicos –públicos-, las mujeres tienen una presencia en las asambleas, aunque en representación de sus

---

<sup>7</sup> Senado, Dictamen con punto de acuerdo relativo a la participación de las mujeres en cargos de elección popular en el próximo proceso electoral, Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, LX Legislatura, Gaceta del Senado No. 22, miércoles 16 de julio del 2008

<sup>8</sup> Camacho, Dulce A. MUJERES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. UN ATISBO DEL DERECHO ELECTORAL "EN ACCIÓN". En Ansolabehere, Karina. Cerva, Daniela (directoras). GÉNERO Y DERECHOS POLÍTICOS. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2009, P.136.

maridos, pero no votan, y así se va diferenciando el ejercicio ciudadano, no es lo mismo ser parte de la comunidad que ser parte del Estado.

La CIUDADANÍA es una categoría patriarcal construida desde la imagen del varón, donde las tareas de las mujeres en este ámbito están insignificadas por el actuar, pensar, decidir de los hombres.

Una mayor presencia de las mujeres en la oferta electoral posibilitará un mayor grado de legitimidad del sistema democrático, no sin la condición básica, de generar una política permanente y de músculo fuerte dirigida a las mujeres para construir una cultura ciudadana de participación efectiva en la titularidad, goce y ejercicio de los derechos político - electorales.

Esta propuesta responde a la demanda social respaldada por los datos del Instituto Mexicano de las Mujeres (INMUJERES), respecto del porcentaje de Presidentas Municipales en el año 2000, el cual ascendió al 3.5% en comparación con el 5.9% en el año 2012, lo cual representa un muy moderado aumento en el número de la participación femenina en el aspecto de gobierno municipal, comparado con la población femenina en el país.

De este modo y toda vez que la diferencia en la proporción de mujeres en los congresos federal y estatales, y en las Presidencias Municipales encabezadas al día de hoy por mujeres es menor en relación con la que las que dirigen hombres, es necesario que el Congreso del Estado de Oaxaca adopte criterios de igualdad de género en la conformación de las listas de candidaturas a ocupar puestos de elección popular, llámense Congreso del Estado o ayuntamientos y alcaldías, a fin de evitar que la discriminación y la violencia impidan la plena incursión de las mujeres en cargos de toma de decisión.



Así pues, señoras y señores diputados, hoy es el tiempo de romper con la desigualdad que ha producido exclusión, conflicto y una invisible postergación, por una frágil y tibia efectividad de la ley, de los efectos a favor de la ciudadanía de las mujeres que nunca han llegado, a partir de la determinación y lucha de miles de mujeres -que autodefinen su ciudadanía desde la participación política- de no enfrentar más esta forma de violencia que oprime invisible el cuerpo, la vida y el conjunto de situaciones subjetivas que posee en lo individual como en lo colectivo. Las reformas a las leyes y sus beneficios que garanticen la efectiva equidad, inclusión, ciudadanía, no han ocurrido. El Estado es el principal freno en la superación de las desigualdades, y el principal actor para que estas permanezcan, ello es innegable, de ahí la importancia de la inclusión de mujeres en cargos de responsabilidad política, y ello ya no deberá ser más dependiente de la voluntad de las estructuras directivas de los partidos políticos.

La "democracia es entendible en tanto forma de organización del poder de la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática"<sup>9</sup>

Frente a los aprendizajes socialmente encarnados 100% tradicionales y androcéntricos que marcan las ideas y reflexiones en torno a la opinión y voto por parte de los integrantes de los cuerpos legislativos locales, en cuanto al diseño de políticas públicas, cabe hacer un reflexión acerca de la necesidad e importancia de que estos legisladores(as) cuenten con una definición teórica (unificada) en torno a la concepción de democracia y las diferencias sustanciales entre democracia de electores (as) y democracia de ciudadanos (as) para que en base a estos valores y principios impulsen una legislación, que materialice, garantice y extienda los

---

<sup>9</sup> Hernández Ma. Del P. Género y Construcción de Ciudadanía, Consideraciones en Torno a los Derechos Políticos. en Ackerman, John M. (coord.). Elecciones 2012: en Busca de equidad y Legalidad" , Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México , 2011, p. 201



derechos ciudadanos a las mujeres en sus tres esferas: política, civil y social de acuerdo con el PNUD.

Los grandes rezagos en la participación política femenina indican la impostergable necesidad de visibilizar las prácticas y actitudes discriminatorias que producen y reproducen las instituciones del Estado y de las personas; de crear, poner en acción y fortalecer medidas de política pública orientadas a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y, en sentido amplio, de la arena pública en la que se atiendan en forma eficaz los retos actuales en torno a una ciudadanía incluyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25, Apartado B, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforman los artículos 8, 19, 56, 101 fracción XX, 153 y 158 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y se adiciona un tercer párrafo el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 25, Apartado B, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

**APARTADO A. ...**

**APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**...**

**I.- ...**

**II.- ...**

**III.-** Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La ley establecerá los medios para garantizar una efectiva

**participación de las mujeres en un marco de paridad e igualdad de género, impidiendo con ello la discriminación;**

**IV.- a XII.- ...**

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 8, 19, 56, 101 fracción XX, 153 y 158 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8**

1. La construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto; a los partidos políticos y a sus **candidatas** y candidatos; así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la **igualdad** de género. La Ley de Participación Ciudadana del Estado señalará las disposiciones a las que se sujetarán el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana a que se refieren los artículos 25 y 114 de la Constitución Estatal.

2...

#### **Artículo 19**

B).- Se emitirá y publicará una convocatoria a través del portal electrónico del Congreso, así como en los diferentes medios de comunicación, incluidos el Periódico Oficial y los medios comunitarios del Estado, con el objeto de allegarse propuestas de aspirantes a **consejeros y consejeras** electorales propietarios y suplentes, conforme al criterio de renovación escalonada y atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, **igualdad** de género, apartidismo y no discriminación.

...

F).- En la elección de consejeros electorales tanto propietarios como suplentes, se observará el principio de **igualdad** de género.

#### **Artículo 56**

Los consejos municipales electorales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

I.- a II.- ...;

III.- Analizar la elegibilidad de **las candidatas y de los candidatos** a concejales municipales, **garantizando la igualdad de género en la conformación de las planillas en una proporción de cincuenta por ciento;**

IV.- a IX.- ...

#### **Artículo 101**

I.- a XIX.- ...

XX.- **Garantizar la igualdad de género** en la integración de sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; y

#### **Artículo 153**

1.- a 6.- ...;

7. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a **diputadas** y diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse **garantizando el principio de igualdad de género.**

8.- En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se **garantizará** integrar planillas **respetando el principio de igualdad** de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

9.- ...



## **Artículo 158**

1. Concluido el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con la postulación de **candidatas y** candidatos de conformidad con el principio de **igualdad** de género en los términos previstos por el artículo 153 de este Código, o en su defecto, no anexa documento alguno que acredite que las candidaturas de mayoría relativa, son el resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido político que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. ...

**TERCERO.** Se adiciona un segundo y cuarto párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-** Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de **la ciudadanía** según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**El organismo local en materia electoral garantizará que la integración de planillas prevalezca la paridad de género en una proporción del cincuenta por ciento.**

En los Municipios que se rigen por **sistemas normativos internos**, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

En todo caso, se garantizará la participación y acceso efectivo de las mujeres en condiciones de igualdad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de mayo de 2014.

### Atentamente



Lic. Miriam de los Angeles Vásquez Ruiz  
Integración Nacional de Mujeres, A.C.



Lic. Karina Barón Ortiz  
Unión General Obrero, Campesina y  
Popular, AC,



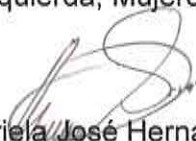
C. Lourdes Diego Cervantes  
Caravana Cultural, A.C.



Mtra. Laura Susana Chía Pérez  
Letra Verde A.C.




Lic. Aleida Tonelly Serrano Rosado  
Nueva Izquierda, Mujeres PRD




C. Gabriela José Hernández  
Comité Estatal Urbano Campesino de  
Oaxaca




C. Patricia Valencia Moreno  
Mujeres Productoras por Oaxaca




C. Elizabeth Woorlich  
Mujeres Productoras por Oaxaca



C. Gloria Vásquez Flores  
Nueva Izquierda, Mujeres PRD




Lic. Bely Cabrera Santiago  
Mujeres Productoras del Istmo

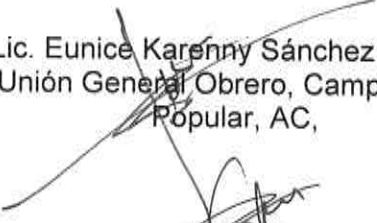


Lic. Mónica Ríos  
Integración Nacional de Mujeres, A.C.

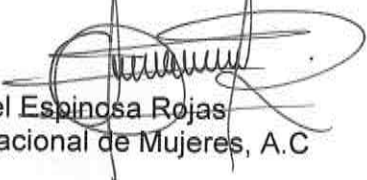
C. Martha Buy Atecas  
Nueva Izquierda, Mujeres PRD




Lic. Guadalupe Vásquez López  
Unión Estudiantil Popular e Indígena  
"Simón Bolívar", A.C.



Lic. Eunice Karenny Sánchez Monroy  
Unión General Obrero, Campesina y  
Popular, AC,



Lic. Itzel Espinosa Rojas  
Integración Nacional de Mujeres, A.C



Lic. Guadalupe López Sánchez  
Unión de Transportistas y Comunidades de  
la Mixteca



Profra. Eva Florida Cruz Molina  
CEMPO



Dra. Consuelo Diego Cruz  
UMCPO, SPR




Lic. Vilma Martínez Cortés



Lic. Sandra Luz Villalobos Rueda



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas



Lic. Claudia Santiago González

Estas firmas corresponden a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.